

REPUBLICA DE COLOMBIA



Sentencia de 1ª instancia No. 93  
Radicación No. 76001 31 03 004 2001 00283 00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD SIN PREVIA DISOLUCION  
JUDICIAL  
SOLICITANTES: JULIA POLO DE LONDOÑO  
PAULINA ESTHER POLO DE GLENNON  
SOCIEDAD POLO & CIA S EN C  
RADICACIÓN: 76 001 40 03 004 **2001 00283 00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Las señoras JULIA POLO DE LONDOÑO y PAULINA POLO DE GLENNON por medio de apoderado judicial y en su calidad de liquidadoras designadas de la sociedad POLO & CIA S EN C.S, presentaron demanda de liquidación sin previa disolución judicial. De dicha sociedad.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Reunidos los requisitos legales exigidos, por auto del 04 de julio de 2001, se admitió la demanda de liquidación de sociedad sin previa disolución judicial promovida por las liquidadoras señoras JULIA POLO DE LONDOÑO y PAULINA POLO DE GLENNON, siendo reconocidas como tal dentro del proceso.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo estatuido por el artículo 645 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente proceso, por auto fechado el 18 de agosto de 2022, se ordenó la liquidación de la Sociedad Polo y Cia S. en C.S., requiriéndose en consecuencia a las liquidadoras para que cumplan con sus deberes y atribuciones conforme a lo establecido en el Artículo 633 y siguientes del C.P.C.

Que en cumplimiento de lo anterior, procedieron las liquidadoras a presentar los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2022, así como el estado de pérdidas y ganancias y el balance general a la misma fecha. Siendo aprobados los mismos por auto fechado el 26 de mayo de 2023.

Que por auto del 05 de junio de 2023, les fue otorgado a las liquidadoras el termino de 03 meses a efectos de que procedieran a realizar la liquidación de que trata el artículo 637 del C.P.C., lo cual procedieron a realizar en oportunidad.

Mediante fijación en lista de traslado realizada por secretaria el día 04 de agosto de 2023 y por el termino de 10 días, se corrió traslado del acta de liquidación final de la SOCIEDAD POLO & CIA S EN C.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 642 ibídem, sin que se hubiere presentado objeción alguna.

Surtido lo anterior y no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y encontrándose surtido en legal forma el trámite correspondiente se pasa a resolver previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se cumple con los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los intervinientes son personas con capacidad para ser partes, la demanda no adolece de falencias que impidan dictar una sentencia de mérito, el trámite se surtió ante el juez competente y por último, los interesados estuvieron representados como corresponde.

Respecto a la liquidación judicial a petición del liquidador tenemos que, dicho trámite se encuentra contemplado en el Artículo 645 del Código de Procedimiento Civil, que establece que:

***“ARTÍCULO 645. LIQUIDACION A PETICION DEL LIQUIDADOR.*** *Disuelta una sociedad por alguna de las causales previstas en la ley o los estatutos, si hubiere liquidador designado y cualquiera de los socios se opone a la liquidación, aquél podrá pedir al juez que la autorice, siempre que ella no corresponda a una autoridad administrativa. En tal caso se procederá así:*

- 1. La demanda deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 628, y a ella se acompañarán además de las pruebas indicadas en dicho precepto, las de disolución de la sociedad y nombramiento del liquidador.*
- 2. Si la demanda reúne los requisitos del numeral anterior, el juez reconocerá al liquidador y fijará término de cinco días para que se poseione; si no lo hace oportunamente, designará reemplazo, que ejercerá el cargo hasta cuando los socios designen el que deba sustituirlo.*
- 3. Poseionado el liquidador se ordenará registrar y publicar su reconocimiento como dispone el artículo 632, y se enviará aviso a los socios por carta que se entregará o remitirá en la forma establecida en el artículo 639. En la publicación*

*se citará a quienes tengan el carácter de socios, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.*

*4. Dentro de los diez días siguientes a la publicación, podrán los socios oponerse a la liquidación con fundamento en que la sociedad no está disuelta u objetar el reconocimiento de liquidador. La oposición y las objeciones se tramitarán conjuntamente como incidente, y si no prosperan, en el mismo auto se ordenará la liquidación, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 633 a 644 <634, 635, 636, 637, 638, 639, continua la lista de artículos referenciados, 640, 641, 642, 643>. La misma orden se impartirá en caso de no presentarse objeciones ni oposición.*

*5. La liquidación se ordenará aunque la sociedad esté viciada de nulidad."*

### **CASO EN CONCRETO**

En este proceso comparecieron en su condición de liquidadoras las señoras JULIA POLO DE LONDOÑO y PAULINA POLO DE GLENNON de la SOCIEDAD POLO & CIA S.EN C.S., tal como se verifica en el Certificado de Existencia y Representación de dicha sociedad y que fuere expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

En el caso objeto de estudio, se advierte que corrido el traslado de la liquidación final y del trabajo de partición y distribución de los remanentes de la SOCIEDAD POLO & CIA S.EN C.S, este no fue objetado por ninguno de sus socios., la cual fue presentada ante el Despacho por su apoderado judicial Dr. Pablo Alberto Vernaza Peláez.

A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

La SOCIEDAD POLO & CIA S.EN C.S, se encuentra societariamente compuesta de la siguiente forma:

<b>SOCIOS</b>	<b>CUOTAS</b>	<b>%PARTICIPACION</b>
Carlos Guillermo Polo Senior	150	20%
Eduardo Nelson C. Polo Senior	150	20%
Julia Polo de Londoño	150	20%
Paulina Esther Polo de Glennon	150	20%
Maria Cristina Polo Senior	150	20%
<b>TOTAL</b>	<b>750</b>	<b>100%</b>

Los activos a distribuir de la SOCIEDAD POLO & CIA S.EN C.S, equivalen a la suma de **\$264.578.520.00**, los cuales se encuentran representados en:

- 20.456 acciones en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, con un valor en el mercado de \$7.006.14122995 cada una, para un total de **\$143.317.625.oo.**
- Cuenta de ahorros No. 90460000210 del Banco GNB SUDAMERIS, con un saldo de **\$121.260.895.oo**

La adjudicación del inventario de la SOCIEDAD POLO & CIA S.EN C.S., queda de la siguiente forma:

<b>SOCIOS</b>	<b>HIJUELA</b>	<b>ASIGNACION</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Carlos Guillermo Polo Senior</b>	<b>\$52.915.704.oo</b>	En efectivo \$52.915.704.oo	<b>\$ 52.915.704,00</b>
<b>Eduardo Nelson C. Polo Senior</b>	<b>\$52.915.704.oo</b>	en efectivo \$24.253.580,23 4.091 Acciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura con un valor de <b>\$28.662.123,77</b>	<b>\$ 52.915.704,00</b>
<b>Julia Polo de Londoño</b>	<b>\$52.915.704.oo</b>	En efectivo \$9.919.015,27 6.137 Acciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura con un valor de <b>\$42.996.688,73</b>	<b>\$ 52.915.704,00</b>
<b>Paulina Esther Polo de Glennon</b>	<b>\$52.915.704.oo</b>	en efectivo \$24.253.580,23 4.091 Acciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura con un valor de <b>\$28.662.123,77</b>	<b>\$ 52.915.704,00</b>
<b>María Cristina Polo Senior</b>	<b>\$52.915.704.oo</b>	En efectivo \$9.919.015,27 6.137 Acciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura con un valor de <b>\$42.996.688,73</b>	<b>\$ 52.915.704,00</b>

De igual forma, emerge que la cuenta partitiva reúne las exigencias sustanciales y formales del artículo 642 del Código de Procedimiento Civil y la adjudicación de activos se efectuó entre las personas reconocidas en el proceso como socios de la SOCIEDAD POLO & CIA S.EN C.S.

Por tanto, se verifica que el trabajo de partición viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir su aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición y adjudicación elaborado en el proceso de liquidación de sociedad sin previa disolución judicial de la SOCIEDA POLO & CIA S.EN C.S., por las liquidadoras señoras JULIA POLO DE LONDOÑO y PAULINA POLO DE GLENNON.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDA POLO & CIA S.EN C.S.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el libro de acciones de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia procedan las liquidadoras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 642 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **07 MAR 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria